Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, nº 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 837/2023
Asunto: Denegación de Bono Alquiler Joven / Resolución
Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja hace alusión a la disconformidad con la denegación del Bono Alquiler Joven a la solicitante Dña. XXX (Expediente BAJ-2022-XXX).

Según manifestaciones del autor de la queja, cumpliendo todos los requisitos y dentro del plazo previsto en la convocatoria, la interesada presentó su solicitud el 1 de septiembre de 2022. El 3 de febrero de 2023, vía telefónica, la Junta de Castilla y León le requirió el certificado de empadronamiento colectivo e histórico, que fue aportado el 15 de febrero en el registro del Ayuntamiento de XXX (Soria).

Sin embargo, afirma el reclamante que *"Publicada la resolución, no se ha tenido en cuenta dicho documento a pesar de haberlo presentado varias veces y haberme confirmado que se había recibido y que se continuaría con el procedimiento"*.

En efecto, el Boletín Oficial de Castilla y León del día 29 de marzo de 2023, publicó la Orden MAV/370/2023, de 22 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se resolvió la convocatoria del Bono Alquiler Joven en la Comunidad de Castilla y León, figurando Dña. XXX en el anexo III, relativo a los solicitantes con resolución desestimatoria por agotamiento del crédito disponible, cuya solicitud fue presentada de manera incompleta o defectuosa hasta el momento de finalización de la dotación presupuestaria.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:

- Copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la solicitud del Bono Alquiler Joven referido en el escrito de queja, adjuntando cuantos informes técnicos y jurídicos hubieren sido evacuados al respecto, en los que se justifique el motivo de la denegación y que ha ocasionado la presentación de la queja.

- Aclaración expresa de si se ha incurrido en un defecto de carácter procedimental, consistente en que no se han respetado al interesado todas las garantías del trámite de subsanación.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 19 de octubre de 2023, en el cual se hacía constar que:

"El 1 de septiembre de 2022 la interesada en el expediente citado, con número BAJ-2022-XXX, presentó la solicitud correspondiente a la ayuda del Bono Alquiler Joven, junto con la documentación que exigía la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 26 de julio de 2022, por la que se convocó el Bono Alquiler Joven en la Comunidad de Castilla y León, excepto el certificado o volante de empadronamiento colectivo requerido por tratarse del alquiler de una vivienda. En su lugar aportó una solicitud de inscripción en el padrón municipal de XXX (Soria), incumpliendo lo establecido en el apartado 4.1 e) en relación con el apartado 10.5 de la citada Orden de convocatoria. El certificado de empadronamiento colectivo fue aportado el 24 de febrero de 2023.

La convocatoria establecía que el régimen de concesión de la ayuda sería de adjudicación directa, es decir, de concurrencia no competitiva hasta agotar el crédito disponible previsto en la convocatoria, tal y como se establecía en el artículo 1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Las solicitudes de ayudas, según el apartado 8.2 de la Orden de convocatoria, se tramitan y resuelven por orden cronológico de entrada en un registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estuvieran completas. Se entiende que un expediente de solicitud está completo cuando contiene toda la documentación e informaciones previstas en el apartado 10 de la convocatoria. En caso de que fuera necesaria la subsanación de una solicitud, se

entiende como fecha de presentación la de la subsanación, a los efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

Por otra parte, el apartado 11.2 de la Orden de convocatoria establece que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no es acompañada de los documentos establecidos, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez subsanados los defectos advertidos o transcurrido el plazo concedido a tal fin, el Servicio competente en materia de ayudas a la vivienda, formula la propuesta de resolución debidamente motivada de cada una de las solicitudes presentadas, que sería parcial en los supuestos de acumulación de procedimientos, y la eleva al titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

En el caso del que se informa, no se procedió a efectuar el requerimiento correspondiente en aplicación del principio de eficacia administrativa. El Bono de Alquiler Joven fue concebido por el Gobierno de España como una ayuda que debía concederse de forma directa, sin concurrencia competitiva, atendiendo a la fecha de su registro de entrada y con un crédito limitado. En concreto, el crédito asignado por el MITMA a la Comunidad Autónoma de Castilla y León se fijó en 21,6 millones de euros, de tal forma que, siendo una ayuda de hasta 250 euros para dos anualidades, ya se estimaba en su convocatoria que no podrían beneficiarse de él mucho más de 3.000 jóvenes. Siendo ello así, el primer día de plazo (el 1 de septiembre de 2022) hubo casi 3.000 solicitudes, de forma que el día 21 de septiembre de 2022 a las 13:20:05 minutos se agotó el crédito de aquéllas que habían sido correctamente presentadas. En ese escaso plazo de días resultó materialmente imposible disponer de capacidad suficiente para redactar requerimientos, enviarlos a los interesados y que su respuesta llegara a tiempo de ubicarse en la prelación pertinente para no ser denegado por falta de crédito presupuestario. Y cualquier requerimiento que se hubiera efectuado con posterioridad a esa fecha hubiera resultado estéril, hubiera generado expectativas innecesarias a los administrados y sobre todo hubiera supuesto desplegar una actuación administrativa por completo ineficaz e ineficiente, mucho más en este caso, en el que la interesada presentó la documentación correcta a las 11:52 horas del 24 de febrero de 2023, cinco meses después de que se agotase el crédito del referido Bono de Alquiler Joven".

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/1994, de 9 de

marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

Para analizar el objeto de la presente queja, en primer lugar, debemos de tener en cuenta que el Bono Alquiler Joven nace con el objeto de facilitar el disfrute de una vivienda, en régimen de alquiler, a los jóvenes con escasos recursos económicos, impulsando su emancipación y, por lo tanto, el desarrollo de su proyecto de vida. Esta ayuda encuentra su regulación en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven, y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en particular, por lo dispuesto en el Título I, que tiene la consideración de bases reguladoras para la concesión de la citada subvención.

En cuanto a la gestión y concesión del Bono Alquiler Joven, corresponde a las Comunidades autónomas, por lo que mediante la Orden de 26 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, se convocó el Bono Alquiler Joven en la Comunidad de Castilla y León, en régimen de concurrencia no competitiva, estableciendo el marco jurídico para la concesión de estas ayudas directas.

Para ser beneficiario del Bono Alquiler Joven la normativa reguladora citada *ut supra* establece una serie de requisitos, entre los que podemos citar, ser mayor de edad y tener hasta 35 años, inclusive, en la fecha de presentación de la solicitud; tener la residencia habitual y permanente en la vivienda que debe estar ubicada en Castilla y León; que la renta arrendaticia sea igual o inferior a 600 euros mensuales, así como disponer de una fuente regular de ingresos anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Pues bien, centrándonos en el supuesto concreto que nos ocupa, la solicitante del Bono Alquiler Joven, Dña. XXX, afirma que cumplía todos los requisitos previstos en la orden la convocatoria y bases reguladoras de su concesión, si bien, según lo indicado por esa Administración autonómica en respuesta a nuestra solicitud de información, no acompañó el certificado o volante de empadronamiento colectivo, sino una solicitud de inscripción en el padrón municipal, siendo este el motivo que fundamentó la denegación de la concesión de la subvención objeto de la presente queja.

En este sentido, el resuelvo 10º de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 26 de julio de 2022, por la que se convocó el Bono Alquiler Joven en la Comunidad de Castilla y León, regulador de la documentación que se debía acompañar a la solicitud, en el apartado 5 exige aportar:

"Certificado o volante de empadronamiento colectivo, en el que consten, a la fecha de la presentación de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y

permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión. En caso de que en la vivienda resida únicamente la persona solicitante, el certificado deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.

En el supuesto de alquiler de habitación el certificado o volante de empadronamiento será individual".

En consecuencia, Dña. XXX aportó junto al formulario de solicitud, entre otros documentos, la solicitud de inscripción en el padrón municipal, en lugar del certificado de empadronamiento colectivo, y, si bien, la solicitante afirma que se le requirió vía telefónica la documentación pertinente, esa Administración autonómica nos informa de que *"no se procedió a efectuar el requerimiento correspondiente en aplicación del principio de eficacia administrativa".*

Por lo tanto, a juicio de esta Procuraduría, esa Administración ha incurrido así en un defecto de carácter procedimental, consistente en que no le fue concedido a la interesada el trámite de subsanación, lo que supone una infracción del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del resuelvo decimoprimero apartado 2 de la Orden de convocatoria. En virtud de dichos preceptos, si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos establecidos, se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada del órgano competente, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, el requerimiento podía hacerse mediante publicación en el *«Boletín Oficial de Castilla y León»*.

Por ello, no podemos compartir la afirmación de que *"cualquier requerimiento que se hubiera efectuado con posterioridad a esa fecha hubiera resultado estéril, hubiera generado expectativas innecesarias al administrado y sobre todo hubiera supuesto desplegar una actuación administrativa por completo ineficaz e ineficiente",* y ello sobre la base de la normativa reguladora del procedimiento administrativo y el derecho de los ciudadanos a una buena administración, pues los interesados en el procedimiento deben conocer, en todo caso, los motivos que sirven de fundamento a la decisión adoptada por esa Administración siguiendo el procedimiento previsto en la normativa reguladora.

Además del derecho a una buena administración, también deben ser recordados algunos de los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o responsabilidad por la gestión pública, sin olvidar que en su primer párrafo este precepto proclama que *"Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan*

de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho". Normas todas ellas que debemos tener en cuenta como fundamento de nuestra resolución y la Administración a que nos dirigimos como principios que deben guiar su actuación en sus relaciones como los ciudadanos.

Finalmente, procede traer a colación, la Sentencia núm. 1962/2008, de 11 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la que se señala, en la línea de lo aquí indicado, que no todo incumplimiento de las obligaciones impuestas, implica automáticamente la pérdida del derecho a percibir la subvención:

"Otro supuesto que podrá darse será aquel en que efectivamente se haya presentado toda la documentación exigida pero la misma adolezca de algún defecto, así como también aquellos en que se haya aportado la documentación más importante, pero de forma incompleta (faltan documentos de carácter complementario), en los que la consecuencia no puede ser tampoco, sin más, la revocación. En estos la solución más acertada desde un punto de vista jurídico, al amparo de lo que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, es que por parte de la Administración se formule el correspondiente requerimiento de subsanación; […] debiendo dirigirse al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener su solicitud […] Si el requerimiento no es atendido por el beneficiario en el plazo concedido, sí que procede la revocación o pérdida del derecho".

En definitiva, la obligación administrativa de cumplir con las normas que rigen los procedimientos dimana directamente del mandato contenido en el artículo 103 de la Constitución Española, que exige una administración eficaz que sirva con objetividad los intereses generales y que actúe con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho; sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA.- Que esa Administración autonómica considere proceder, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a revocar la Orden MAV/370/2023, de 22 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se resolvió la convocatoria del Bono Alquiler Joven en la Comunidad de Castilla y León, en lo relativo a la denegación de la ayuda a Dña. XXX, retrotrayendo el procedimiento de concesión

de la subvención al trámite de la subsanación, indebidamente omitido y exigido en el resuelvo decimoprimero apartado 2 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de 26 de julio de 2022, de convocatoria del Bono Alquiler Joven en la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDA.- Que para próximas convocatorias del Bono Alquiler Joven el Servicio competente en materia de ayudas a la vivienda adopte las medidas oportunas en orden a garantizar el cumplimiento del trámite de subsanación y, cuando aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por los solicitantes, les conceda un plazo de diez días para su corrección, con estricta sujeción a la normativa del procedimiento administrativo común y a los principios de eficacia, seguridad jurídica y transparencia que deben regir las relaciones entre la Administración pública y los ciudadanos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Le comunicamos, asimismo, que se procede a la exclusión de esa Consejería del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común, agradeciendo la colaboración prestada a esta Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López